



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 310

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
En Córdoba	Pesetas
Un mes.	5
Trimestre.	12'50
Seis meses.	21
Un año.	40

Fuera de Córdoba	
Pesetas	
Un mes.	6
Trimestre.	15
Seis meses.	28
Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.567

Con esta fecha concedo autorización, valedera por tres meses, al vecino de Carcabuey don Juan de Dios Serrano Roldán, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «Sierra de la Gallinera, enclavada en los términos municipales de Priego y Carcabuey, con el fin de exterminar los animales dañinos que existen en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1942.—El Gobernador civil, *Ramón Ri-sueño Catalán*.

Circular núm. 4.568

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Priego don Nicolás Alférez Lozano, para que durante un plazo de tres meses pueda proceder a colocar preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «La Raja, sita en el término municipal de Carcabuey, con el fin de exterminar los animales dañinos que en la misma existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 28 de Diciembre de 1942.—El Gobernador civil, *Ramón Ri-sueño Catalán*.

Circular núm. 4.569

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 19 del actual, dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No se oculta a esta Dirección General la labor trascendental que en orden a la formación de la juventud española realiza la Falange, a través de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, Campamentos de Verano, Cursos de capacitación, viajes de estudio, becas, libros, demostraciones culturales y deportivas, repoblación forestal, etc., son índice suficientemente expresivo de la generosa y ambiciosa tarea que ha tomado a su cargo la Falange juvenil. Cuantas atenciones y esfuerzos a ellas se consagran recibirán la cosecha granada de un fruto esplendoroso para la Patria. El Estado ve en esto su obra predilecta. El Delegado Nacional de Juventudes se ha dirigi-

do a esta Dirección General señalando las aportaciones excesivamente modestas de algunas Corporaciones. Por ello, encarezco de V. E. la necesidad de que la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, consignen en sus respectivos presupuestos cantidades con destino al Frente de Juventudes, cuidando de que las cantidades presupuestadas, lejos de ser exiguas, guarden decorosa proporción con el Presupuesto de la Corporación.—Lo comunico a V. E. para su conocimiento y con el fin de que sea cumplida por todas las Corporaciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a fin de que por la Excmo. Diputación provincial y demás Corporaciones municipales de esta provincia se preste el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular que queda transcrita.

Córdoba 28 de Diciembre de 1942.—El Gobernador civil, *Ramón Ri-sueño Catalán*.

### Ayuntamientos

#### CORDOBA

Núm. 4.540

#### Negociado de Abastos.—Precio de la aceituna

Para general conocimiento se hace público que la Junta a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Octubre del año actual, encargada de fijar el precio de la aceituna en almazara, para este término municipal, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó fijar los siguientes y tipos de cambio y precios de maquila, que también se citan a continuación, para la TERCERA decena del mes actual:

Zona de Sierra propiamente dicha, 59 céntimos el kilo.

Zona rica de Campiña, 69 céntimos el kilo.

Zona intermedia, 64 céntimos el kilo.

Cambios: 17 kilos de aceite por cada 100 kilos de aceituna de la Zona de Sierra; 20 kilos de aceite por cada 100 kilos de aceituna de la Zona rica de Campiña y 18 kilos de aceite por cada 100 kilos de aceituna en la Zona intermedia. Por molturación en las tres Zonas citadas. Cuarenta pesetas cada 100 kilos de aceite producido, siempre sin orujo.

Córdoba 22 de Diciembre de 1942.—El Alcalde Presidente de la Junta, *R. Giménez*.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.544

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Priego de Córdoba.

Hace saber: Que por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre del corriente año, fueron aprobadas las Ordenanzas que han de regir para el próximo ejercicio de 1943.

Del mismo modo, fué aprobado definitivamente el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para igual ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que los mencionados documentos quedan expuestos al público en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Priego de Córdoba 16 de Diciembre de 1942.—Firma ilegible.

#### LUCENA

Núm. 4.545

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado, en principio, un expediente de suplentos y habilitación de crédito, por un total de 35.141 pesetas.

Cumplimentado lo prescrito en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán interponerse por los vecinos de esta ciudad, cuantas reclamaciones estimen justas y procedentes, las que por el Ayuntamiento pleno, serán admitidas o desestimadas.

Lucena 23 de Diciembre de 1942.—Francisco Mora.

Núm. 4.546

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario proyectado para el próximo ejercicio de 1943, en sesión celebrada en 22 de Diciembre actual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto muni-

cipal vigente, se halla expuesto al público en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrán interponer los habitantes de este término municipal, las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en este término municipal, cuando el presupuesto afecte a los intereses colectivos o individuales de algunos de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, las reclamaciones que estimen procedentes, pudiendo el Ayuntamiento pleno admitirlas o desestimarlas.

Lucena 23 de Diciembre de 1942.—Francisco Mora.

Núm. 4.547

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 22 de Diciembre actual, la reforma de las Ordenanzas del arbitrio sobre pesas y medidas, al solo objeto de exponer en las mismas en forma clara y concisa el concepto a que se refiere.

Las del arbitrio sobre Inquilinato y de bebidas espirituosas y alcoholes, con el exclusivo fin de deducir de la primera el gravamen de las casas humildes y rebajar del tanto por ciento, en proporción de las demás, con el propósito de poder obtener el ingreso de la cantidad remitida por expresado concepto, mediante la elevación del arbitrio sobre vinos, una vez obtenida la autorización del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, al amparo de lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 448 del Estatuto municipal vigente, en la cuantía de cinco a diez pesetas hectólitro.

E igualmente la Ordenanza para la exacción de los derechos y tasas por anuncios permanentes, luminosos, circulantes de espectáculos en la vía pública o que se repartan a mano en el sentido de reforma de tarifa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 317 del Estatuto municipal vigente, se hallan expuestos al público, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual podrán interponerse por los habitantes de este término municipal y demás interesados, cuantas reclamaciones estimen justas, pudiendo ser éstas admitidas por el Ayuntamiento Pleno o desestimadas.

Lucena 23 de Diciembre de 1942.—Francisco Mora.

**EL CARPIO**

Núm. 4.548

Don Francisco Gavilán Fernández,  
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Carpio.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día doce ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

**PARTE REAL**Doña M.<sup>a</sup> Dolores Levis Muñoz.

Don Santiago Stuart y Falcó.

Doña Rosario Levis Muñoz.

Señores hijos de don Francisco Gavilán Muñoz.

**PARTE PERSONAL**

Don Francisco Calero Cobos.

Don Miguel José García Gaitán.

Don José Aranda Ubert.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

El Carpio a 22 de Diciembre de 1942.—Francisco Gavilán Fernández.

**LOS BLAZQUEZ**

Núm. 4.551

El Alcalde de Los Blázquez, hace saber:

Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones pertinentes.

Los Blázquez a 24 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Andrés Dueñas.

**CABRA**

Núm. 4.550

El Alcalde de Cabra (Córdoba), hace saber:

Que acordada por la Comisión municipal Gestora que presido, el arriendo en pública subasta durante el plazo de cinco años a partir del inmediato de mil novecientos cuarenta y tres, la recaudación y administración de las exacciones municipales establecidas sobre servicios del Matadero, Mercado y Pescadería y Pesas y Medidas de uso obligatorio; sobre ocupación de la vía pública con mesas de café, puestos, barracas casetas, de venta, etcétera, y vendedores ambulantes y arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, se anuncia al público que el expresado acto

tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, el día en que haga veintinueve hábiles a contar del siguiente en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", y hora de las doce, con asistencia también de otro miembro de la Comisión y de un Notario público, quien dará fe del acto, no admitiéndose proposición alguna por exacciones o arbitrios separados, ni por cantidad inferior a la que se fija como tipo en el pliego de condiciones que se extracta a continuación y se halla de manifiesto con las respectivas Ordenanzas y tarifas en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles.

El tipo total de subasta por los cinco años que comprende este arriendo es el de NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS, de las cuales corresponden a cada anualidad 195.000 pesetas, distribuidas de este modo: 37.500 pesetas al servicio del Matadero; 22.500 pesetas, al del Mercado y Pescaderías; 27.500 pesetas, al de Pesas y Medidas; 7.500 pesetas, al de ocupación de la vía pública; 25.000 pesetas, al arbitrio sobre el consumo de bebidas y 75.000 pesetas, al de consumo de carnes, volatería y caza menor.

El remate será adjudicado a la proposición que resulte más ventajosa por ser la que ofrezca mayor aumento sobre la cantidad global referida; con la advertencia de que si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del arriendo.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos con arreglo al modelo que se estampa al final, entregándose en la Depositaria de este Ayuntamiento, bajo sobre lacrado o precintado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior al señalado para la licitación y horas de las diez a las trece, expresándose en el anverso del sobre bajo firma del licitador "Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de varias exacciones municipales de la ciudad de Cabra", en el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que perciba el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conviene consignar cada una de las citadas personas.

A las proposiciones acompañarán por separado la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del cinco por ciento de la quinta parte del tipo de licitación que importa NUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, indistintamente, cuyo depósito será devuelto terminado de la subasta a los que no hayan obtenido el remate.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante con arreglo al número segundo del artículo setenta y nueve del Reglamento de Hacienda municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro consistirá en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, y deberá consignarla dentro del plazo de diez días después de que le sea notificada la adjudicación definitiva en los mismos lugares señalados para la provisional y en la clase de valores que autorizan los artículos diez y once del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Los cinco años de duración de este arriendo comenzarán a contarse en primero de Enero de mil novecientos

cuarenta y tres y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Ayuntamiento transitoriamente se hará cargo en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres de la recaudación directa de las exacciones a que esta subasta se refiere y hasta tanto se adjudique el remate de la misma. El importe de la recaudación que obtenga y de la devengada y no satisfecha, deducidos los gastos de personal y material que se inviertan, le será de abono al adjudicatario del arriendo y éste vendrá obligado a ingresar en la Caja municipal la parte proporcional a los días transcurridos en la cuantía que corresponda a cada exacción con arreglo a la suma en que quede adjudicado el remate.

La suma en que se adjudique este arriendo se satisfará por quince anticipadas, en los días diez y veinticinco de cada mes, a razón cada una de la cantidad a que asciende la veinticuatro avas parte de una anualidad, siendo castigada la falta de puntualidad en los ingresos con una multa de diez pesetas por día de demora y con rescisión del contrato cuando deje de pagarse una quince, con pérdida de la fianza y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

El presente anuncio se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", en el Oficial de esta provincia y en los periódicos locales, siendo los derechos de inserción y cuantos otros gastos ocasione la subasta, incluso los de Notario por la asistencia al acto y otorgamiento de la escritura en que habrá de formalizarse el contrato, de cuenta del rematante, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro que ha de regir en cuanto se relacione con esta materia.

Siendo este contrato a riesgo y ventura, no podrá pedir el rematante en ningún caso su rescisión, variación del precio estipulado ni indemnización alguna y si durante su transcurso se alterasen en más o en menos los derechos de tarifa, se suprimieran algunos o se aumentasen otros, se aumentaría o disminuiría proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste, previo convenio entre el Ayuntamiento y el arrendatario.

El contratista establecerá una oficina recaudadora en punto céntrico de la población, nombrará a su costa el personal administrativo y propondrá a la Alcaldía el de vigilancia que sea necesario para que dicha Autoridad le nombre y jure y observará para la recaudación de los derechos y arbitrios, las formalidades reglamentarias, expidiendo recibos-talonarios para cada adeudo y llevando cuantos libros se consideren precisos, al objeto de que la inspección, que con arreglo a lo establecido habrá de practicar la Oficina Interventora del Municipio, resulte eficaz para el mejor funcionamiento de los servicios.

El contratista queda subrogado en todas las facultades, derechos, privilegios y obligaciones que las disposiciones vigentes señalan a los Ayuntamientos en las materias objeto de este contrato; pero si dejase de cumplir alguna de las condiciones establecidas, tendrá derecho la citada Corporación a rescindir el contrato con cargo al contratista de los perjuicios que por ello sobreviniere a la Administración municipal o a los particulares.

El rematante se somete al fuero y jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, para cuantas cuestiones puedan suscitarse. El bastanteo de poderes de los licitadores que no puedan asistir a la subasta se hará por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número doscientos ochenta y ocho de fecha cuatro de Diciembre en curso, el anuncio en que se pone en conocimiento del vecindario el acuerdo de la Corporación de contratar la recaudación de estas exacciones por medio de subasta, no se ha presentado reclamación alguna dentro de los ocho días que se concedieron de plazo.

Como la duración de este contrato es mayor de un año, se tiene acordado lo procedente por la Corporación municipal a fin de que su importe se lleve por quintas partes a los presupuestos ordinarios de los cinco ejercicios venideros.

No será admitida ninguna proposición por menor cantidad de la fijada como tipo para la subasta o altere cualquier condición del pliego, ni la que no exprese con exactitud la suma en que se compromete ejecutar el servicio así como la que se presente después del plazo fijado o no se ajuste al modelo de proposición que se estampa al final.

Por virtud de este contrato el rematante adquiere el derecho a percibir por la prestación de los servicios de las exacciones a que este arriendo se refieren, los gravámenes que se fijan en las tarifas de las respectivas Ordenanzas.

Serán de cuenta del Ayuntamiento el pago de la renta del edificio del Matadero y de los haberes que devenguen los Veterinarios, Inspectores de Carnes y Abastos y el Administrador del establecimiento. Todos los demás gastos serán de cuenta del contratista.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don.....  
vecino de.....  
provincia de.....con  
cédula personal número.....  
tarifa.....clase.....  
expedida en.....  
en.....de.....de.....  
enterado del anuncio publicado en el  
"Boletín Oficial del Estado" de fecha.....de.....  
de.....para la subasta  
de varias exacciones municipales de  
la ciudad de Cabra (Córdoba), así como  
también de las condiciones estampadas  
en el pliego y Ordenanzas que se hallan  
de manifiesto en la Secretaría municipal,  
ofrece para la contrata expresada con  
sujeción estricta a dichas condiciones,  
la suma total de.....  
pesetas.....céntimos,  
de las que corresponden a cada uno  
de los cinco años del contrato.....  
.....pe-  
setas.....cén-  
timos, distribuidas anualmente del si-  
guiente modo:.....  
pesetas.....cénti-  
mos, por el servicio del Matade-  
ro.....  
pesetas.....cén-  
timos, por el del Mercado y Pesca-  
derías.....  
pesetas.....cén-  
timos, por el de Pesas y Medidas;.....  
.....pe-  
setas.....cén-  
timos, por la ocupación de la vía pú-  
blica;.....  
pesetas.....cén-  
timos, por el arbitrio sobre el consu-  
mo de bebidas; y.....  
pesetas.....cén-  
timos, por el consumo de carnes.

(Fecha y firma del licitador)

Cabra (Córdoba) a veintidós de  
Diciembre de mil novecientos cuarenta  
y dos.—Firma ilegible.—Por man-  
dado de S.S.<sup>as</sup>: El Secretario accidental,  
Francisco Aranda.